

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M. Señora:

Los sucesos políticos del mes de Agosto último por su tendencia revolucionaria y por las circunstancias de que se presentaban revestidos producian en el país una alarma de tal consideracion; que el Gobierno de V. M. se creyó en el deber de apelar desde luego á las medidas extraordinarias que para estos casos autorizan las leyes; y con el fin de restablecer pronta y energicamente el orden público, germen principal de la prosperidad de la nacion, por Reales órdenes de 17 del referido mes, dictadas de acuerdo con el Consejo de Ministros, se declararon en estado de guerra todas las provincias del reino Terminados felizmente aquellos acontecimientos, restablecida la tranquilidad de una manera decisiva y en plena paz y sosiego todos los pueblos del territorio español, considera el Gobierno que es llegado el caso de levantar el indicado estado excepcional, y se congratula al proponer á V. M. la adopcion de una medida que descansa muy principalmente en las lisonjeras condiciones en que el país se encuentra.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1867.--Señora: A L. R. P. de V. M. -El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de guerra en todas las provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Tribunales y Autoridades civiles entraran de nuevo en el desempeño de sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas que se hallen pendientes serán remitidas para su continuacion á los Tribunales llamados á entender en ellas en estado normal.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Telégrafos.—Negociado 6.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Junta superior facultativa, respecto á la necesidad de colgar dos conductores telegráficos sobre los postes del ferro-carril entre Manzanares y Andújar y desmontar los trayectos que van por carretera desde el primer punto á Córdoba, se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda al anuncio y celebracion de la correspondiente subasta, con arreglo al pliego de con-

diciones aprobado al efecto; y que en atencion á la urgencia de efectuar este servicio, el plazo que ha de mediar entre el anuncio y el acto del remate sea de 10 dias, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 24 de Octubre de 1867.

Valero y Soto.

Sr. Director general de Telégrafos.

Direccion general de Telégrafos.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Noviembre, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, en los Gobiernos civiles de Ciudad-Real y Córdoba y en el local que ocupa la Subinspeccion de Andújar, la subasta para el corgado de dos hilos entre Manzanares y Andújar sobre los postes del ferro-carril y desmontar las líneas de carretera comprendidas entre Manzanares y Córdoba, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de dos conductores telegráficos sobre los postes de la via férrea entre Manzanares y Andújar y desmontar dos hilos de la línea de carretera entre Córdoba y Andújar y cuatro entre este último punto y Manzanares.

Condiciones generales.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos pre-

venidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Ciudad-Real y Córdoba y en la Subinspeccion de Andújar.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las respectivas Tesorerías, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la obra por que se haga la proposicion Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, para que sirva de garantía del contrato á tenor de lo dispuesto en la condicion 1.º de las económicas que se expresan á continuacion.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Primera. «Me obligo á desmontar los dos conductores telegráficos que van por carretera de Andújar á Córdoba, depositando en los almacenes del primer punto los aisladores y postes; y con el alambre resultante de este dosmote y el que se me entregue por la Direccion general en los almacenes de Manzanares, Alcázar y Tembleque, colgar los conductores por los postes de la línea del ferro-carril de Manzanares á Andújar, suministrando y colocando por mi cuenta todos los aisladores necesarios al efecto, por el precio de tanto por cada 15 postes enteros, 30 aisladores y 2 kilómetros de alambre que entregue como resultado del

desmante; y si resultasen aisladores y alambre mas que postes en la proporcion anterior, por *tanto* cada kilómetro de alambre y *tanto* cada 30 aisladores; y para el colgado de hilos de Manzanares á Andújar *tanto* por cada kilómetro completo con dos hilos: y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 286 escudos 100 milésimas, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

Segunda. «Me obligo á desmontar los cuatro conductores telegráficos que van por carretera de Manzanares á Andújar, depositando en los almacenes del primer punto la tercera parte del material resultante, y las otras dos terceras en el almacén de Andújar, por el precio de *tanto* por cada 15 postes enteros, 60 aisladores y 4 kilómetros de hilo que entregue como resultante del desmante; y si resultasen aisladores ó alambre mas que postes en la proporcion anterior, *tanto* cada kilómetro de hilo y *tanto* cada 30 aisladores: y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 184 escudos 950 milésimas, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la 3.ª condicion de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate

5.ª Las obras se considerarán divididas en dos partes: la primera comprenderá el desmante de los dos hilos de Córdoba á Andújar y el colgado de otros dos por ferro-carril entre este último punto y Manzanares, y la segunda el desmante de la línea por carretera entre Andújar y Manzanares; no admitiéndose proposiciones que no sean por el total de las obras ó por el completo de cada una de las dos partes en que se consideran divididas.

6.ª La proposicion y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema que pueda distinguirla de las demás proposiciones que se presenten, y en su parte superior la palabra *proposicion*.

A este se acompañará otro pliego cerrado tambien en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *proposicion*, en que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, segun se previene en la condicion siguiente.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pa-

sada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta, únicamente entre sus autores, durante por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

11. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

12. El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Ciudad-Real, Córdoba y Andújar, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor y cuya proposicion de mayor economía en el resultado de cada una de las dos partes en que se consideran divididas las obras, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que se interese por todas las obras y ofrezca hacerlas en menos tiempo. Se devolverán en el acto los documentos que acompañan á las proposiciones de aquellos á quienes no se adjudique la subasta.

13. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra las tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectue la subasta, en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

14. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo sobre contrataciones públicas.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta

del contratista los gastos de ella y dos copias para el Ministerio.

Condiciones facultativas.

1.ª El colgado se efectuará sobre los postes del ferro-carril de Manzanares á Andújar, en aisladores de suspension, retension y tensor fijo, segun lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

2.ª El alambre será el que resulte del desmante de la línea de carretera entre Andújar y Córdoba, que deberá hacerse ántes, y lo que falte para completar el colgado lo entregará la Direccion general al contratista en los almacenes de Telégrafos de Manzanares, Alcazar y Tembleque.

3.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

4.ª La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente.

El alambre despues de colgado deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contactos con cuerpos extraños.

5.ª Los aisladores que han de emplearse los facilitará el contratista y serán de porcelana blanca de la misma clase y modelo de los adoptados por la Direccion general de Telégrafos y segun los modelos que obran en la misma. Irán sujetos directamente al poste por medio de gran pas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras, estarán perfectamente galvanizados al zinc.

6.ª Todos los materiales que haya de poner de su cuenta el contratista serán examinados ántes de su empleo en los términos y forma que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las mismas. El examen de que trata este artículo no supone recepcion de los materiales: de consiguiente, la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

7.ª La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro-carril para proceder al colgado de los hilos. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideracion que la de un simple particular.

8.ª Del material resultante del desmante del trozo de línea con dos conductores que va por carretera de Andújar á Córdoba, los postes y aisladores se entregarán en los almacenes del primer punto, y el alambre se destinará al colgado de conductores de Andújar á Manzanares, siendo los trasportes por cuenta del contratista.

El material resultante del desmante del trozo de línea con cuatro conductores que va por carretera de Andújar á Manzanares se depositará, las dos terceras partes del total en el almacén de Andújar, y la otra tercera parte en Manzanares, siendo los trasportes por cuenta del contratista. Se entregarán los postes, aisladores, grapas y tornillos sin romper, admitiéndose á lo mas un 10 por 100 de rotos, y el alambre se entregará en rollos al menos de 200 metros.

9.ª El contratista al entregar el material deberá hacerlo bajo relaciones detallando el número de postes de primera y segunda dimension, aisladores, tensores y kilómetros de alambre de línea que entregue en cada localidad, de cuyas relaciones enviará una copia á la Direccion general para comprobacion del material colocado y el que se entregue en los expresados puntos.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de las obras.

2.ª Será obligacion de los contratistas otorgar en esta corte ó en el punto en que hayan presentado sus proposiciones la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se les comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los precios máximos por que se admitirán proposiciones serán los siguientes:

Para el desmante de Andújar á Córdoba 19 escudos por cada 15 postes, 30 aisladores y dos kilómetros de alambre que entregue el contratista en los puntos designados; y si resultase exceso de alambre y aisladores en atencion á los postes que se desechen, 3 escudos 200 milésimas por cada kilómetro de alambre, y un escudo 600 milésimas por cada 30 aisladores, incluyendo en estos precios el transporte del material á los almacenes.

Para el colgado de hilos se fija como tipo 26 escudos por kilómetro completo de dos hilos, incluyendo el valor de los aisladores y el transporte del alambre desde el desmonte de la línea de Córdoba y desde los almacenes de Manzanares, Alcázar y Tembleque, que será donde se entregue al contratista.

Para el desmonte de Andújar á Manzanares por carretera se fija como tipo 27 escudos por cada 15 postes, 60 aisladores y cuatro kilómetros de hilo que entregue el contratista en los puntos designados; y si resultase alambre y aisladores de mas en atención á los postes que se desechen, 3 escudos 200 milésimas por cada kilómetro de alambre y un escudo 600 milésimas por cada 30 aisladores, incluyendo en estos precios el transporte del material á los almacenes.

4.º Si en algun trozo de la línea que debe desmontarse hubiese necesidad de dejar colocados los postes y algun conductor, se avisará al contratista antes de empezar las del trozo correspondiente.

5.º Será obligacion del contratista dar principio al desmonte de la línea de Córdoba á Andújar á los 15 dias de la fecha en que firme la escritura de contrato; y desde el que sigue, pasados 35 dias de la misma fecha, tendrá que presentar diariamente al menos cinco kilómetros completos de colgado de los dos hilos; en la inteligencia de que se procederá á verificar las obras á su costa por Administracion si á los 70 dias desde la fecha del contrato no estuviesen colgados los dos hilos de Manzanares á Andújar y desmontado y almacenado el material de Andújar á Córdoba, quedando solo en esta línea los postes sin aisladores que haya señalado como útiles el inspector de las obras.

6.º Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del inspector de los trabajos estar ejecutadas con arreglo á contrata, y en el que conste haber concluido el colgado y hecho la entrega del material del desmonte.

7.º El desmonte de Andújar á Manzanares no podrá principiarse por el contratista hasta recibir la orden para ello de la Direccion general, y tendrá obligacion de terminarlo en los 50 dias siguientes al aviso y en los mismos términos y bajo igual responsabilidad que la establecida en la quinta condicion.

8.º El desarrollo de la línea por carretera de Andújar á Córdoba es de 74 kilómetros, de Andújar á Manzanares por via férrea 166 kilómetros, y entre los mismos puntos por carretera 137 kilómetros; pero si al hacer la medicion resultare mayor longitud para el colgado, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

9.º El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna á titulo de haber acopiado mas material del que resulte necesario; en la inteligencia de que solo será de abono la obra efectiva que resulte ejecutada segun el certificado del inspector de los trabajos.

10. Todo material que haya de introducirse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 17 de Octubre de 1867.--
Salustiano Sanz.--Aprobado.--Hay una rúbrica.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Hallándose conforme el Banco de España en reducir á la cantidad que sea necesaria la suscripcion que por valor de 10 millones de escudos nominales hizo á virtud de la negociacion de la segunda série de billetes hipotecarios, á fin de que los demás suscritores no sufran en sus respectivos pedidos la reduccion proporcional que establece el art. 6.º del Real decreto de 21 de Octubre último; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer, aceptando el servicio que presta el Banco á los que se interesaron en la citada operacion, que se consideren desde luego adjudicados á cada suscriptor los billetes hipotecarios por que se haya inscrito y aparecen de las rela-

ciones nominales que publicará inmediatamente esa Direccion; en la inteligencia de que los interesados que deseen anticipar los plazos correspondientes á la cantidad que aquellos representen, á tenor de lo prescrito en el art. 7.º del referido Real decreto, pueden verificarlo desde luego en las Tesorerías de las provincias en que hubiesen realizado la suscripcion.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.
—Barzanallana.

Sr. Director general del Tesoro.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

RESÚMEN de las suscripciones verificadas en Madrid y las provincias para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por Real decreto de 21 de Octubre último, por el orden de mayor á menor segun el importe de aquellos.

PROVINCIAS.	Núm. de suscritores.	Billetes.	Valor nominal. Escudos.
Madrid.	823	139.131	27.826 200
Barcelona.	150	28.992	5.798.400
Vizcaya.	154	11.500	2.300.000
Cádiz.	147	7.500	1.500.000
Zaragoza.	241	7.230	1.446.000
Navarra.	116	5.757	1.151.400
Santander.	143	4.714	942.800
Guipúzcoa.	100	4.691	938.200
Coruña.	117	4.514	902.800
Sevilla.	179	4.204	840.800
Búrgos.	96	3.821	764.200
Valladolid.	287	3.435	687.000
Valencia.	77	3.015	603.000
Tarragona.	46	2.403	480.600
Guadalajara.	143	2.260	452.000
Alava.	115	2.129	425.800
Murcia.	151	2.046	409.200
Cáceres.	165	2.017	403.400
Granada.	79	1.825	365.000
Oviedo.	49	1.754	350.800
Huesca.	48	1.714	342.800
Baleares.	23	1.694	338.800
Leon.	58	1.568	313.600
Córdoba.	106	1.518	303.600
Almería.	32	1.472	294.400
Lugo.	60	1.395	279.000
Palencia.	105	1.373	274.600
Segovia.	60	1.282	256.400
Orense.	141	1.231	246.200
Salamanca.	131	1.190	238.000
Pontevedra.	167	1.139	227.800
Teruel.	253	1.050	210.000
Logroño.	34	980	196.000
Jaen.	50	913	182.600
Alicante.	20	907	181.400
Badajoz.	136	865	173.000
Toledo.	39	850	170.000
Huelva.	69	847	169.400
Cuenca.	36	832	166.400
Zamora.	46	806	161.200
Castellon.	34	631	126.206
Lérida.	46	556	111.200
Soria.	21	455	91.000
Málaga.	24	398	79.600
Gerona.	72	358	71.600
Ciudad-Real.	9	329	65.800
Albacete.	20	229	45.800
Avila.	20	153	30.600
Total.	5.238	269.673	53.934.600

En este estado no se comprenden los 950.000 escudos suscritos subsidiariamente por las Diputaciones generales de las tres Provincias Vascongadas para el caso de que no se hubieran cubierto los cincuenta millones del total de la emision.

Madrid 14 de Noviembre de 1867.--José Gonzalez Breto.

RESÚMEN de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en Madrid y las provincias para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último.

	Núm. de suscritores.	Billetes pedidos.	Importe. — Escudos.
Tesorería Central.. . . .	823	119.458	23.891.600
Alava.. . . .	115	2.129	425.800
Albacete.. . . .	20	229	45.800
Alicante.. . . .	20	907	181.400
Almería.. . . .	32	1.472	294.400
Avila.. . . .	20	153	30.600
Badajoz.. . . .	136	865	173.000
Barcelona.. . . .	150	28.992	5.798.400
Búrgos.. . . .	96	3.821	764.200
Cáceres.. . . .	165	2.017	403.400
Cádiz.. . . .	147	7.500	1.500.000
Castellon de la Plana.. . . .	34	631	126.200
Ciudad-Real.. . . .	9	329	65.800
Córdoba.. . . .	106	1.518	303.600
Coruña.. . . .	117	4.514	902.800
Cuenca.. . . .	36	832	166.400
Gerona.. . . .	72	358	71.600
Granada.. . . .	79	1.825	365.000
Guadalajara.. . . .	143	2.260	452.000
Guipúzcoa.. . . .	100	4.691	938.200
Huelva.. . . .	69	847	169.400
Huesca.. . . .	48	1.714	342.800
Jaen.. . . .	50	913	182.600
Leon.. . . .	58	1.568	313.600
Lérida.. . . .	46	556	111.200
Logroño.. . . .	34	980	196.000
Lugo.. . . .	60	1.395	279.000
Madrid.. . . .	>	>	>
Málaga.. . . .	24	398	79.600
Murcia.. . . .	151	2.046	409.200
Navarra.. . . .	116	5.757	1.151.400
Orense.. . . .	141	1.231	246.200
Oviedo.. . . .	49	1.754	350.800
Palencia.. . . .	105	1.373	274.600
Pontevedra.. . . .	167	1.139	227.800
Salamanca.. . . .	131	1.190	238.000
Santander.. . . .	143	4.714	942.800
Segovia.. . . .	60	1.282	256.400
Sevilla.. . . .	179	4.204	840.800
Soria.. . . .	21	455	91.000
Tarragona.. . . .	46	2.403	480.600
Teruel.. . . .	253	1.050	210.000
Toledo.. . . .	39	850	170.000
Valencia.. . . .	77	3.015	603.000
Valladolid.. . . .	287	3.435	687.000
Vizcaya.. . . .	154	11.500	2.300.000
Zamora.. . . .	46	806	161.200
Zaragoza.. . . .	241	7.230	1.446.000
Islas Baleares.. . . .	23	1.694	338.805
Canarias.. . . .			
	5.238	250.000	50.000.000

Madrid 14 de Noviembre de 1867.—José Gonzalez Breto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Num. 2425.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 5 al 6 del actual fueron sustraídos de la cuadra en que se hallaban, en Li-

nares; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Baeza, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una albarda de tornecitos muy fuerte, con tres ropones que fueron

sacos y están marcados con tinta encarnada con las letras F. L.

Un albardon de montar de los que usan en Andalucía baja, con estribos baqueros, baticola de cuero y bocado con bridas de id.

Una mula llamada Colegiala, de siete á ocho años, de dos á tres dedos sobre la marca, un lado del costillar izquierdo un poco hundido, pelo castaño oscuro, herrada del pezcuelo con números.

Otra mula, llamada Capitana, de seis á siete años, con siete ú ocho dedos sobre la marca, herrada con un número en la tabla del pescuezo, pelo negro y algo topina.

Un mulo llamado Moreno, de ocho á nueve años, de cuatro á cinco dedos sobre la marca, tambien herrado de la tabla del pescuezo con números, pelo negro, con algunos lunares blancos en los costillares.

Un caballo francés, sin crines, llamado Cumbra; cerrado, pelo blanco tordo, de cinco á seis dedos sobre la marca, sin hierro, y tiene como berrugas debajo de la cola

Núm. 2432.

Se encuentran en poder del señor Juez de primera instancia de Carmona una yegua, dos mulas, un mulo y varios efectos de aparejo de dichas caballerías, ignorándose hasta la fecha quien sea su dueño; y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á las mismas presenten las oportunas reclamaciones ante dicho juzgado acompañando nota de sus señas.

Córdoba 18 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2422.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El Excmo. Sr. Capitan general en 16 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Con el plausible motivo de ser el inmediato dia 19 los de S. M. la Reina (q. D. g.) se servirá V. E. disponer que en él sean puestos en libertad los individuos que se encuentran cumpliendo condena por haber proferido palabras subversivas sin otra consecuencia, infringido mi bando de 31 de Agosto sobre uso de armas y tambien los que penden de procedimientos, remitiéndome relacion de los que resulten comprendidos en esta disposicion.»

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes y Comandantes de armas de la provincia, para que procedan á poner en libertad á los que se hallen cumpliendo condena y á

los que estén presos para remitir á esta capital y se encuentren comprendidos en esta resolucion.

Dios guarde á V... muchos años.
Córdoba 17 de Agosto de 1867.
—El Brigadier Gobernador, Servert.

Núm. 2424.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

A los Ayuntamientos de esta provincia.

Próxima ya la época en que deben formarse ó rectificarse los amillaramientos de la riqueza inmueble de los pueblos de esta provincia, para el año económico de 1868 á 69, y habiendo observado esta Administracion que algunos Ayuntamientos no colocan á los contribuyentes por orden alfabético, como repetidamente se les tiene prevenido, lo cual produce un trabajo inmenso al consultar ó tener que certificar respecto á alguno de estos, especialmente en los pueblos de mucho vecindario, se vé esta oficina en la necesidad de volver á recomendar el cumplimiento de lo mandado, y de advertir á los Municipios que no se admitirán los amillaramientos que no vengán por rigoroso orden alfabético.

Así mismo se ha notado en varios de ellos que los olivares y encinares se ponen por número de piés y no por fanegas ó aranzadas, y esto entorpece para la revision ó exámen de dichos documentos, y debe tambien reformarse.

Córdoba diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Pacheco.

ANUNCIOS.

Se vende en subasta judicial el lagar conocido por el de Mesía, en el pago de los Moriles, término de la villa de Aguilar de la Frontera.

Dicho lagar se compone de casa, bodegas y 35 aranzadas de viña, apreciado en ciento treinta y cuatro mil reales

Se admiten posturas por las dos terceras partes del valor del dicho aprecio.

La subasta tendrá lugar en la dicha villa de Aguilar á las diez de la mañana del dia 29 del corriente mes de Noviembre.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^ª
Reloj y plazuela de la Compania, núm. 6.